

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°0483

SANTIAGO, 26 de abril de 2021.

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017; y el D.F.L. N°5.200 de 1929; ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; el artículo 8 letra g), de la Ley N° 19.886 de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el artículo 10 N° 7, letra d) del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley N° 19.886; el D.S. N°1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Sistema Nacional de Archivos, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SNPC), en virtud de la Ley N°21.180 de Transformación Digital del Estado, en su artículo N°2 Inciso 1 debe desarrollar el Archivo Electrónico, cuyo propósito es recibir, conservar y poner a disposición la documentación electrónica generada por las Instituciones públicas en el ejercicio de sus funciones y que cuenta con disponibilidad presupuestaria según lo dispuesto por la Ley de Presupuestos del año 2021.
2. Que, el Proyecto de Modernización, durante su desarrollo, dejó instalado un sistema informático, basado en cuatro plataformas, a saber, Ingesta, Almacenamiento Intermedio, Almacenamiento Permanente y Acceso, que fueron construidas según los estándares archivísticos que propone el modelo OAIS (ISO 14721:2012).
3. Que, la Plataforma de Almacenamiento Permanente se sustenta en la utilización del software Archivematica, solución *OpenSource* provisionada por Artefactual Systems Inc, y que su conocimiento y manejo acabado es fundamental para el cumplimiento de la misión del Archivo Electrónico.
4. Que, los servicios prestados por Artefactual Systems Inc. al Archivo Nacional constan en la Resolución Exenta N° 1576 del 5 de septiembre de 2019.
5. Que, es preciso continuar trabajando en la plataforma de Almacenamiento Permanente, de manera que este sistema sea capaz en los próximos años, de resguardar, con altos estándares de seguridad toda la información que será producida y transferida por las Instituciones Públicas.
6. Que, Artefactual Systems INC ofrece servicios de horas profesionales de consultoría en forma remota para el software Archivematica, desarrollo de software, migración de datos, capacitaciones y asesorías respecto a estrategias de preservación digital.
7. Que, se recomienda continuar con la implementación y desarrollo del proyecto, según lo que indica en su informe técnico adjunto a la presente resolución, el jefe de proyecto con la empresa Artefactual Systems Inc, para estos efectos de realizarán las siguientes etapas:
 - a. Actualización de versión: Actualmente está instalada la versión 1.12.1. Este año se libera la versión 1.13
 - b. Grafana y Prometheus: Actualmente se encuentran instaladas, pero no se han creado informes personalizados (están cargados los que creó Artefactual)
 - c. Seguridad: Implementación de recomendaciones realizadas por Artefactual en su documentación oficial del sistema.
 - d. Personalización y automatización: A fines de diciembre se realizó una modificación a la configuración para mejorar la performance en la creación de PIAs y PICs, pero hay otras configuraciones que no se han realizado (mejoras al dashboard, buscador de contenidos en APIs a través de Archivematica, mejoras al proceso de automatización para crear PIAs y PICs, entre otros)
 - e. Política de respaldos: En estos momentos no se está realizando respaldo del sistema. Se debe definir una política de respaldo e implementarla.
 - f. Mejoras a políticas de preservación: Actualmente se están empleando las políticas por defecto que trae Archivematica, pero es algo totalmente configurable. Las políticas son las acciones que realizará el sistema dependiendo del formato de los documentos contenidos en los PITs.
 - g. Administración de servicio de almacenamiento: Archivematica posee 2 interfaces: Dashboard y Servicio de Almacenamiento. Éste último no ha sido lo suficientemente 'explorado' y trabajado. Se está empleando la configuración estándar, pero sería recomendable revisar las opciones y hacer ajustes para mejorar la seguridad y rendimiento.
 - h. Alta disponibilidad: Solicitar recomendaciones a Artefactual

1

- i. Personalización para escalabilidad y rendimiento: Se deberá configurar la escalabilidad en base a una de estas opciones:
 - j. Ampliación: optimización en una máquina
 - k. Escalado horizontal: optimización en varias máquinas
 - l. Estrategias de configuración de procesos
 - m. Resolución de posibles conflictos
 - n. Aquellas actividades que se requieran desarrollar en el marco de las facultades del proveedor.
8. Que, ARTEFACTUAL SYSTEMS INC, no tiene interés en inscribirse en el Sistema de Compras Públicas del Estado, Chilecompra, por ser una organización extranjera, además de ser el único proveedor en prestar el servicio antes descrito.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** mediante Trato Directo la contratación de la empresa ARTEFACTUAL SYSTEMS INC por los servicios de horas profesionales de consultoría para el uso de ARCHIVEMATICA como el componente de la capa de preservación en la plataforma basada en OAIS que debe continuar desarrollando la Unidad de Archivo Electrónico.
2. **APRUÉBASE** el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y Artefactual Systems Inc, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO

**“SERVICIO CONSULTORÍA EN FORMA REMOTA PARA EL SOFTWARE ARCHIVEMATICA, DESARROLLO DE SOFTWARE, MIGRACIÓN DE DATOS, CAPACITACIONES Y ASESORÍAS RESPECTO A ESTRATEGIAS DE PRESERVACIÓN DIGITAL”,
ENTRE**

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

ARTEFACTUAL SYSTEMS INC

2

En Santiago de Chile, a 12 de abril de 2021, comparecen: por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el “SNPC”, RUT N° 60.905.000-4, representado por el Director Nacional don CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, Chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte la empresa ARTEFACTUAL SYSTEMS INC., en adelante e indistintamente “La Empresa”, Number [REDACTED], representada legalmente por Justin Simpson, Pasaporte N° [REDACTED], domiciliados para estos efectos en 201-301 Sixth Street, New Westminster BC, Canada V3L 3A7. Todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: El SNPC requiere la contratación de los servicios de consultoría en forma remota para el software Archivematica, desarrollo de software, migración de datos, capacitaciones y asesorías respecto a estrategias de preservación digital a la empresa internacional ARTEFACTUAL SYSTEMS INC., Number BC0599163.

SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato la Definición de requerimientos establecida por la Unidad de Archivo Electrónico y la cotización enviada por La Empresa.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Por el presente acto La Empresa se obliga a ejecutar el **SERVICIO CONSULTORÍA EN FORMA REMOTA PARA EL SOFTWARE ARCHIVEMATICA, DESARROLLO DE SOFTWARE, MIGRACIÓN DE DATOS, CAPACITACIONES Y ASESORÍAS RESPECTO A ESTRATEGIAS DE PRESERVACIÓN DIGITAL**, de ahora en adelante la “Consultoría”, conforme a lo establecido en Definición de requerimientos y lo señalado en su oferta.

La Empresa declara haber estudiado la concordancia entre todos los antecedentes para ejecutar los servicios, sus detalles y hacer entrega del servicio solicitado.

CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO Y RENOVACIÓN: El contrato tendrá vigencia desde la suscripción del mismo hasta el cumplimiento de la provisión de las 150 horas profesionales de consultoría, las que no podrán extenderse más allá del 31 de diciembre de 2021.

Sólo por razones fundadas debidamente calificadas por el SNPC, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato.

QUINTO. PRECIO: Por los servicios señalados, el SNPC se obliga a pagar a La Empresa la suma total de hasta USD \$22.500.- (veintidós mil quinientos dólares) exentos de IVA.

SEXTO. FORMA DE PAGO: El SNPC procederá a efectuar un solo pago USD \$22.500.- (veintidós mil quinientos dólares), exentos de IVA, por la totalidad de los servicios, cuando la Empresa envíe un documento que dé cuenta de la planificación de la provisión de los servicios de consultoría y el documento tributario correspondiente al Coordinador de la Unidad de Archivo Electrónico, quien tendrá 5 días hábiles para validar el contenido y dar orden de pago.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
RUT : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Miraflores N° 50, Santiago.

SÉPTIMO. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno entre La Empresa con el SNPC, ni dependencia, ni sujeción de horario. En consecuencia, La Empresa es el exclusivo empleador del personal que se destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas vigentes del país de origen, si correspondiere y el SNPC no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

OCTAVO. CONFIDENCIALIDAD: El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SNPC a entablar las acciones judiciales que correspondan en contra del proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

NOVENO. TÉRMINO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a) Cuando La Empresa demore más de 15 días hábiles en dar comienzo a los servicios contratados.
- b) Cuando La Empresa demore más de 15 días hábiles en la entrega de los hitos comprometidos.
- c) Cuando la acción de La Empresa ponga en riesgo las instalaciones del Archivo Nacional o afecten el nivel de confidencialidad de la información manejada o se haga mal uso de la misma.
- d) Cuando La Empresa preste un servicio deficiente, y se hayan aplicado 5 multas por esta misma causal.
- e) Cuando La Empresa acumule un total de US\$5.900 de multa por no cumplir con lo establecido en el trato directo.

Asimismo, el SNPC podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos: Proveedor que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SNPC podrá poner término anticipado al contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al proveedor por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

El proveedor podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SNPC dentro de 10 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el proveedor, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 48 horas de dictada, Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

DÉCIMO. PROPIEDAD INTELECTUAL. El material al que se tenga acceso en virtud de la presente Consultoría es de exclusiva propiedad del SNPC y su reproducción para cualquier fin está estrictamente prohibida, así como también cualquier uso que se desee dar, distinto a los servicios materia de esta Consultoría.

DÉCIMO PRIMERO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO. EJEMPLARES: Este Contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa y tres ejemplares para el SNPC.

DÉCIMO TERCERO. PERSONERÍAS: La personería de Carlos Maillet Aránguiz, para actuar en representación del SNPC consta en D.S. N°1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de Justin Simpson, pasaporte N° [REDACTED] para actuar en representación de la Empresa, consta en documento de fecha 13 de mayo de 2019.

FIRMARON: CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DON JUSTIN SIMPSON, REPRESENTANTE DE ARTEFACTUAL SYSTEMS INC.

- 3. IMPÚTESE** el gasto hasta la suma de USD \$22.500.- (veintidós mil quinientos dólares), exentos de IVA, que demanda la presente Resolución, con cargo al presupuesto asignado al Programa de Modernización del Sector Público, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 197, aprobado para el Archivo Nacional, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, año 2021
- 4. PUBLÍQUESE** la presente resolución y el contrato en el portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS HERNAN
MAILLET ARANGUIZ

Firmado digitalmente por
CARLOS HERNAN MAILLET
ARANGUIZ
Fecha: 2021.04.26 14:49:35 -04'00'

**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/ JAIL/MRC/EDRA/YDL/PMS/MEVS.

Distribución:

- Sistema Nacional de Archivos
- Unidad de Administración y Presupuestos
- Departamento de Administración y Finanzas SNPC
- Unidad de Abastecimiento y Logística SNPC
- Oficina de Partes SNPC.